
INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN

**SOBRE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE
LAS ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CELEBRADAS EN MAYO DE 2015**

EJERCICIO 2015



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
I.1. Iniciativa de fiscalización	5
I.2. Ámbito.....	5
I.3. Objetivos y alcance	5
I.4. Marco normativo	6
II. CONCLUSIONES	7
III. RECOMENDACIONES	8
IV. PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALIZACIÓN	9
V. RESULTADOS ELECTORALES	12
VI. SUBVENCIONES ELECTORALES	13
VII. REGULARIDAD DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL	15
VII.1. Podemos	15
VII.1.1. Propuesta.....	17

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas
ANDECHA	Andecha Astur
Art.	Artículo
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias
C's	Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
DF	Disposición Final
EAPA	Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias
Eb	Escaños en Blanco
EQUO	Equo
FAC	Foro de Ciudadanos
FE de las JONS	Falange Española de las JONS
IU-IX	Izquierda Xunida d'Asturies
JGPA	Junta General del Principado de Asturias
LEPA	Ley Electoral del Principado de Asturias
LOREG	Ley Orgánica del Régimen Electoral General
LSC	Ley de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
MOVIMIENTO RED	Movimiento de Renovación Democrática Ciudadana, Movimiento Red
MSR	Movimiento Social Republicano
PA	Principado de Asturias
PACMA	Partido Animalista Contra el Maltrato Animal
PCPE	Partido Comunista de los Pueblos de España
PH	Partido Humanista
PODEMOS	Podemos
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
PyG	Pérdidas y ganancias
RECORTES CERO	Agrupación de Electores Recortes Cero
SC	Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
TCu	Tribunal de Cuentas
UPyD	Unión Progreso y Democracia
URAS	Unión Renovadora Asturiana
VOX	Vox

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de fiscalización

Corresponde a la SC el control externo de la actividad económico-financiera del sector público autonómico del PA, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la LSC.

Según el apartado f) de dicho artículo a la SC le incumbe la fiscalización de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral. De conformidad con la DF 1ª de la LSC, todas las referencias al TCu contenidas en la normativa de aplicación se entenderán realizadas a la SC.

El Consejo de la SC en su reunión de 18 de diciembre de 2014 acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalización para el año 2015, que incluye, entre otros, el Informe de Fiscalización sobre la contabilidad electoral de las elecciones autonómicas a celebrar en mayo de 2015.

En virtud del artículo 25.4 del EAPA, las elecciones a la JGPA deben convocarse por el Presidente del PA en los términos previstos en la LOREG, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.

I.2. Ámbito

Según lo establecido en el Programa de Fiscalización para el ejercicio 2015, componen el ámbito subjetivo de la presente fiscalización las formaciones políticas que hayan realizado alguna disposición de fondos públicos en términos de contabilidad electoral general.

Se entiende en este caso como disposición de fondos tanto la solicitud de un pago anticipado en virtud de haber obtenido escaño en los comicios anteriores como la obtención de unos resultados electorales que den derecho a percibir subvenciones.

En el caso del PA percibirán subvención las formaciones políticas que obtengan como mínimo un escaño, independientemente de los votos recibidos.

El alcance de la fiscalización se extiende por tanto a las formaciones políticas que tras los comicios de mayo de 2015 han obtenido representación en la JGPA.

I.3. Objetivos y alcance

Los objetivos generales de la fiscalización han sido:

- La evaluación de la regularidad de la contabilidad electoral, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios contenidos en el Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas y de las disposiciones específicas de la legislación electoral.

- La declaración sobre el importe de los ingresos y gastos electorales justificados que servirá de base para proponer, en su caso, la no adjudicación o reducción de las subvenciones al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Para ello se ha realizado una fiscalización de regularidad (financiera y de cumplimiento) conforme a los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público.

Los datos del cuerpo de este Informe figuran en euros sin decimales y por lo tanto las sumas de los sumandos de cada columna pudiera no coincidir exactamente con el total reflejado consecuencia de despreciar visualmente las fracciones decimales.

I.4. Marco normativo

La normativa aplicable a esta fiscalización está constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.
- Acuerdos de la Junta Electoral Central.
- Decreto 3/2015 de 30 de marzo, del Presidente del Principado, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.
- Resolución de 31 de marzo de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cantidades destinadas a subvenciones y gastos electorales.
- Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2013, de aprobación del Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas.

II. CONCLUSIONES

El trabajo de fiscalización realizado ha permitido alcanzar las siguientes conclusiones:

1. De conformidad con lo contemplado en el artículo 4 de la Ley 14/1986, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante la Sindicatura de Cuentas han cumplido con dicha obligación en tiempo y forma.
2. El gasto electoral declarado por la totalidad de las formaciones políticas ha ascendido a 977.081 euros de los cuales no se han considerado ajustados al artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 83.164 euros.
3. Ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.
4. Se ha incumplido por dos empresas la obligación de remitir a la Sindicatura de Cuentas información detallada del importe facturado a las formaciones políticas en caso de ser éste superior a 10.000 euros, ascendiendo el importe no informado a 44.665 euros. La identificación de las empresas que han incumplido dicha obligación se incluye en el cuerpo de este Informe.
5. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, esta Sindicatura ha resuelto no proponer la denegación o la reducción de las subvenciones electorales prevista en el artículo 37 de la Ley 14/1986, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, a las formaciones que han obtenido escaño el 24 de mayo de 2015.
6. El resumen de los gastos es el siguiente:

Formación política	Gasto electoral declarado	Gasto electoral justificado	Diferencia en gasto	Subvención máxima	Subvención máx- gto justificado
Podemos	135.727	131.678	(4.049)	217.365	85.687

III. RECOMENDACIONES

A la vista de lo expuesto en el cuerpo de este Informe, esta Sindicatura de Cuentas formula las siguientes recomendaciones:

1. Sería aconsejable presentar los gastos de la cuenta de pérdidas y ganancias electoral agrupados según los conceptos de gasto que establece el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
2. Se debería acometer el desarrollo normativo en materia electoral en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de manera que se definan con precisión los conceptos incluidos en el gasto en prensa y radio y en publicidad exterior así como incorporar los gastos producidos mediante la utilización de las nuevas tecnologías o de nuevas formas de financiación.

IV. PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALIZACIÓN

La regularidad de la contabilidad electoral implica que esta se ajuste a lo contenido tanto en las normas contables de aplicación como en la normativa electoral, lo que significa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Aspectos formales

Corresponde a los administradores electorales realizar la presentación, ante la SC, de la contabilidad detallada y documentada de los ingresos y gastos electorales de los respectivos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen concurrido a las elecciones y alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, según el artículo 4º de la LEPA.

Las formaciones políticas obligadas a rendir deben hacerlo dentro del plazo estipulado en el artículo 133 de la LOREG, esto es, entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones.

Esta contabilidad de ingresos y gastos electorales se debe remitir de forma separada para cada uno de los procesos electorales en que participe la formación política, incluso cuando su fiscalización esté atribuida a un mismo órgano fiscalizador o las subvenciones sean abonadas por el mismo órgano pagador, siendo la contabilidad a presentar ante la SC la referente a los comicios autonómicos del PA. Si se produjesen gastos electorales comunes a los comicios autonómicos y locales, la formación política deberá efectuar su imputación a cada uno de los procesos electorales atendiendo a criterios proporcionados y razonables.

B) Recursos de la campaña electoral

La financiación de la campaña tiene restricciones que implican informar sobre:

- La identificación de las aportaciones privadas con los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG.
- La documentación bancaria acreditativa de la procedencia de los fondos obtenidos de la tesorería ordinaria del partido.
- Las pólizas de las operaciones de crédito o préstamo utilizadas para la financiación de la campaña electoral.
- Los documentos acreditativos de la percepción de los anticipos de las subvenciones electorales.
- La acreditación de que el ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se efectuó en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, según requiere el artículo 125 de la LOREG.

Asimismo, se debe comprobar el artículo 128 de la LOREG respecto a la prohibición de aportar a las cuentas electorales fondos provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del

sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las CCAA, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de económica mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las AAPP y de las Entidades o personas extranjeras, con las excepciones previstas en dicho artículo.

C) Gastos electorales

El artículo 130 de la LOREG enumera los gastos que son considerados como electorales y que por tanto serán susceptibles de ser subvencionados matizando que deben ser contraídos desde la fecha de convocatoria de las elecciones, 31 de marzo de 2015, hasta la fecha de proclamación de electos, 29 de mayo de 2015.

En particular, en relación con los gastos financieros, se han considerado como tales los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, o en su caso hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes límites:

- Sobre el capital pendiente de amortización, hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral a la SC. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, éste comprenderá desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.
- Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

Respecto a los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importe superior a 1.000 euros, se ha comprobado además que los documentos justificativos reúnen los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales solicitándose información complementaria cuando la aportada se ha considerado insuficiente.

En referencia a los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

D) Comprobaciones de los límites de gastos

El artículo 131.2 de la LOREG establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de dicha ley.

El artículo 38 de la LEPA establece el límite de los gastos electorales en función del número de habitantes, correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores y en función del número de circunscripciones donde aquéllos presenten sus candidaturas.

Dada la convocatoria simultánea de elecciones autonómicas y locales, actúa el límite máximo establecido en el artículo 131.2 de la LOREG, cuyo cumplimiento será revisado por el TCu.

Los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no pueden superar el 20 % del límite de gasto previsto para los partidos, agrupaciones, coaliciones o federaciones y las candidaturas según lo establecido en el artículo 58 de la LOREG. Asimismo, las tarifas para esta publicidad electoral no pueden ser superiores a las vigentes para la publicidad comercial y no puede producirse discriminación alguna entre las candidaturas en cuanto a la inclusión, tarifas y ubicación de esos espacios de publicidad, en los que debe constar expresamente su condición.

El artículo 55.3 de la LOREG establece el límite de gastos para la publicidad exterior que no podrá exceder del 20 por ciento del límite de gastos.

E) Cumplimiento por terceros de sus obligaciones

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la LOREG, las entidades financieras deben remitir a la SC información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se han presentado a las elecciones con la finalidad de permitir analizar esta información y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.

Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el referido artículo 133 de la LOREG, las empresas que hayan facturado operaciones de campaña electoral por importe superior a 10.000 euros deben informar a la SC.

La SC ha analizado esta información para verificar la concordancia con la contabilidad rendida recordando esta obligación a los terceros que no la habían facilitado.

F) Tesorería de campaña

Las formaciones políticas deben proceder a la apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificar las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

Las cuentas electorales deben ser el mecanismo utilizado para la realización de todos los ingresos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG. Los saldos de dichas cuentas no pueden disponerse para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

G) Subvenciones

En relación a los anticipos concedidos antes de la celebración de las elecciones, se comprobó la coincidencia con la información facilitada por la Administración.

V. RESULTADOS ELECTORALES

De acuerdo con las Actas de proclamación relativas a las tres circunscripciones correspondientes a las Elecciones a la JGPA celebradas el 24 de mayo de 2015 se emitieron votos con el siguiente desglose:

	Núm.	%
Censo	988.057	-
Votos emitidos	551.192	55,79%
Votos nulos	7.852	0,79%
Votos en Blanco	10.271	1,04%
Votos a Candidaturas	533.074	53,95%

Fuente: Acta de proclamación de candidaturas a la JGPA; BOPA de 2 de junio de 2015

Los resultados de cada una de las formaciones políticas se muestran a continuación:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Votos obtenidos	
	Total	%
PSOE	143.851	26,99%
PP	117.319	22,01%
PODEMOS	103.571	19,43%
IU-IX	64.868	12,17%
FAC	44.480	8,34%
C's	38.687	7,26%
UP y D	4.358	0,82%
PACMA	3.975	0,75%
Eb	3.442	0,65%
VOX	3.226	0,61%
EQUO	1.986	0,37%
ANDECHA	990	0,19%
PCPE	888	0,17%
RECORTES CERO	417	0,08%
RED	364	0,07%
MSR	301	0,06%
URAS	249	0,05%
FALANGE	59	0,01%
PH	43	0,01%
Total	533.074	100,00%

VI. SUBVENCIONES ELECTORALES

De acuerdo con el artículo 37 de la LEPA, la CA subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función tanto de los escaños como de los votos conseguidos. Estas cantidades fueron actualizadas por la Resolución de 31 de marzo de 2015, de la Consejería de Hacienda y Sector Público en las siguientes cuantías:

- 15.290,57 euros por cada escaño obtenido.
- 0,77 euros por cada uno de los votos conseguidos en los términos del precepto citado.

Como resultado de los comicios, la distribución de las subvenciones electorales que como máximo podrían obtener las formaciones políticas es la siguiente:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Importe por escaño	Importe por voto	Subvención máxima
PSOE	214.068	110.765	324.833
PP	168.196	90.336	258.532
PODEMOS	137.615	79.750	217.365
IU-IX	76.453	49.948	126.401
FAC	45.872	34.250	80.121
C'S	45.872	29.789	75.661
Total	688.076	394.838	1.082.913

El límite de los gastos electorales se regula en el artículo 38 de la LEPA en función del número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores. Dicho límite fue actualizado por la mencionada Resolución en las siguientes cuantías:

- El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,33 euros el número de habitantes a que se refiere el precepto citado¹.
- La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 114.679,30 euros por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.

El límite, de acuerdo con el censo vigente de población, para las elecciones de 24 de mayo de 2015 es el siguiente:

Circunscripción electoral	Núm. habitantes	Límite por habitante	Incremento potestativo
Centro	873.465	288.243	114.679
Occidente	115.103	37.984	114.679
Oriente	73.188	24.152	114.679
Total	1.061.756	350.379	344.038

¹ Operan los límites fijados en los artículos 55.3 y 58.1 de la LOREG.

La CA concedió adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a la JGPA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LEPA, con el siguiente desglose:

Formación política	Adelanto subvención	Subvención máxima	Diferencia
Podemos	-	217.365	217.365

VII. REGULARIDAD DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

Como resultado del trabajo realizado, en los siguientes apartados se recogen los aspectos más significativos en relación con la regularidad de la contabilidad electoral de cada una de las formaciones políticas que obtuvieron escaño en las elecciones autonómicas al Parlamento Asturiano de mayo de 2015.

VII.1. Podemos

El resumen del resultado de la fiscalización es el que se muestra a continuación:

1. Comprobaciones formales	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI
Identificación aportaciones privadas	N/A
Pólizas de operaciones de endeudamiento	SI
Documentos acreditativos de la percepción de los anticipos	N/A
Apertura y utilización de la cuenta corriente electoral	SI

2. Recursos declarados	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	124.200
Anticipos de la Administración	-
Aportaciones del partido	12.355
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	136.555

3. Gastos por operaciones ordinarias	
A) Gastos declarados	135.727
- Gastos de publicidad exterior	20.986
- Gastos de publicidad en prensa y radio	9.396
- Gastos financieros liquidados	-
- Estimación de gastos financieros	-
- Otros gastos ordinarios	105.346
B) Gastos irregulares	4.049
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
- Gastos fuera de plazo	1.565
- Gastos de naturaleza no electoral	2.484
Total gastos electorales ordinarios justificados	131.678

4. Límites de gastos del proceso	
Límite máximo de gastos	694.417
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos.	131.678
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	138.883
Gastos a considerar a efectos de límite.	9.396
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	138.883
Gastos a considerar a efectos de límite.	20.986
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. Tesorería de campaña	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el Art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	828

6. Gastos electorales por naturaleza				
	Presentados	%	No admitidos	%
Confección				
Sobres/Papeletas	14.127	10,41%	-	-
Propaganda/Publicidad				
Prensa/Radio privada	9.396	6,92%	-	-
Publicidad exterior	20.986	15,46%	1.565	7,46%
Otra publicidad	260	0,19%	-	-
Alquileres				
Locales para actos de campaña	22.590	16,64%	-	-
Remuneraciones				
Personal no permanente	16.771	12,36%	-	-
Gastos Locomoción				
Transporte y desplazamientos	6.927	5,10%	2.484	35,87%
Correo				
Correspondencia y franqueo	10.644	7,84%	-	-
Créditos Electorales				
Gastos financieros	-	-	-	-
Otros gastos	34.027	25,07%	-	-
Total	135.728	100,00%	4.049	2,98%

De la revisión de la contabilidad se puede afirmar que, en general, los gastos presentados están correctamente justificados y tienen naturaleza electoral.

La formación no ha recurrido a aportaciones privadas ni a endeudamiento financiero para financiarse sino a fondos traspasados del partido y a microcréditos firmados con distintos particulares, ninguno de los cuales aportó cantidades superiores a 7.500 euros de forma individual.

Ante esta SC se han presentado gastos por importe de 135.728 euros de los cuales se entienden conformes con el artículo 130 de la LOREG el 97,02 % de los mismos, no siendo aceptadas dos facturas por importe 4.049 euros por considerarse no incluidas dentro de los términos de dicho artículo. En la presentación de los gastos por conceptos se ha efectuado una reclasificación de los mismos a efectos de determinar los gastos electorales por naturaleza

En ninguna factura presentada se especifica que el gasto sea compartido con las elecciones municipales, por lo que se considera que se corresponden en su totalidad con gastos relacionados exclusivamente con las elecciones autonómicas.

Dado que los gastos presentados no superan la subvención máxima que puede percibir el partido por resultados electorales, este hecho afecta a la cantidad a percibir.

No se superan los límites legales establecidos para los conceptos de gastos electorales y de publicidad en medios de comunicación privados.

Las tres empresas identificadas que han facturado importes superiores a 10.000 euros han cumplido con la obligación de notificar tal hecho a esta SC, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la LOREG.

VII.1.1. Propuesta

La SC resuelve no formular propuesta de denegación o reducción de la subvención obtenida contemplada en el artículo 37 de la LEPA.

